



RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas”

CM5.03.2897

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D. 000404 de 2019, y las demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante comunicación oficial recibida con radicado N° 041955 del 22 de noviembre de 2019, la sociedad ROLDÁN JARAMILLO Y CÍA S.C.A, con NIT 811.006.416-1, a través del representante legal, MARCO ANTONIO ROLDÁN JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.289.284, presentó ante la Entidad solicitud de concesión de aguas subterráneas para uso doméstico (unidades sanitarias) del establecimiento de comercio de su propiedad ubicado en la calle 10 Sur N° 51C - 77, en el municipio de Medellín - Antioquia, a captar de un pozo tipo aljibe, situado en las coordenadas planas X: 832.729.40N y Y: 1'177.487.90E, con un caudal de 0.26 l/s y un caudal solicitado de 0.08 l/s, por un término de 10 años.
2. Que con la solicitud, el peticionario anexó la siguiente documentación:
 - Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas – SINA-.
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ROLDÁN JARAMILLO Y CÍA S.C.A, con NIT 811.006.416-1.
 - Certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria N° 001-780494, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur.
 - Prueba de bombeo e informe de esta.
 - Información de los sistemas de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.
 - Costos del proyecto.
 - Programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA.



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00
Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

- Descripción de la delimitación de la zona de protección y captación de agua subterránea ante posibles fuentes de contaminación.
 - Tipo de aparato de medición de caudal.
 - Un plano.
3. Que mediante el Auto N° 5630 del 27 de noviembre de 2019, notificado personalmente el 27 de diciembre de 2019, se admite el trámite de concesión de aguas subterráneas de un pozo tipo aljibe, situado en las coordenadas planas X: 832.729.40N y Y: 1'177.487.90E, presentada por la sociedad ROLDÁN JARAMILLO Y CÍA S.C.A, con NIT 811.006.416-1.
4. Que mediante Auto No. 1207 del 12 de mayo de 2020, notificado electrónicamente el 3 de julio del presente año, la Entidad requirió a la sociedad en estudio, para que diera cumplimiento a lo siguiente:
- a) Calcular la Transmisividad con la metodología aplicada para aljibes (pozos de gran diámetro).
- b) Realizar una caracterización del agua proveniente de la captación, específicamente los parámetros hidrogeoquímicos, microbiológicos y fisicoquímicos; en cuanto a:
- pH
 - Conductividad eléctrica
 - Alcalinidad
 - Cloruros
 - Sulfatos
 - Bicarbonatos
 - Nitratos
 - Nitritos
 - Calcio
 - Magnesio
 - Sodio
 - Manganeso
 - Potasio
 - Hierro
 - Carbonatos
 - Coliformes fecales y totales
- c) Realizar y presentar a la Entidad, un análisis de los resultados obtenidos de la



caracterización.

- d) Complementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.
5. Que en escrito con radicado No. 22000 del 28 de agosto de 2020, la Sociedad en estudio, da respuesta a los requerimientos citados en el considerando anterior.
6. Que con base a las recomendaciones técnicas contempladas en el Informe Técnico No. 2863 del 15 de septiembre de 2020, la Entidad requiere nuevamente a la sociedad en estudio, a través del Auto No. 002800 del 8 de octubre de 2020¹, para que dé cumplimiento a lo siguiente:
- a. Complementar y presentar a la Entidad, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en lo siguiente:
- Proyectar la demanda de agua, la cual debe estar enfocada al indicador (consumo de agua por usuario) en el tiempo de dure la concesión, teniendo en cuenta la proyección de producción de la empresa en los próximos 10 años.
 - Presentar plan de calibración para el sistema de medición a emplear.
 - Justificar técnicamente y evidenciar el hecho que no se presentan pérdidas en el sistema de captación, conducción y uso del recurso subterráneo, teniendo en cuenta que tienen un programa de Identificación y medición de pérdidas, lo cual no sería coherente implementar un programa para ello si no tienen pérdidas.
 - Identificar las acciones de ahorro que hayan implementado a la fecha.
7. Que mediante radicado No. 028866 del 26 de octubre de 2020, la citada Sociedad, da respuesta a los requerimientos realizados en el considerando anterior.
8. Que en cumplimiento de la función de evaluación, control y seguimiento, asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, personal técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, generó el Informe Técnico N° 4509 del 3 de diciembre de 2020, del cual es pertinente transcribir algunos de sus apartes:

“3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

- *Radicado No 028866 del 26 de octubre de 2020, por medio del cual el usuario*



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00

Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

¹ Notificado por conducta concluyente el 26 de octubre de 2020.

presenta el complemento al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, requerido en el Auto No 002800 del 08 del mismo mes y año.

Requerimiento: *Proyectar la demanda de agua, la cual debe estar enfocada al indicador (consumo de agua por usuario) en el tiempo de dure la concesión, teniendo en cuenta la proyección de producción de la empresa en los próximos 10 años.*

El usuario aclara que el uso del agua concesionada en la empresa es específicamente para la utilización de las 10 unidades sanitarias calculadas. Dicha agua no se emplea para la actividad productiva de la empresa la cual es “Producción y comercialización de ropa interior, exterior y vestidos de baño”. Teniendo en cuenta lo anterior la proyección de producción de la empresa en los próximos 10 años no altera el uso en la concesión de agua.

No obstante, se proyecta la demanda de agua indicando que se consumen 0.37 m³ usuario/mes, para un total aproximado de 117 personas que hacen uso de las 10 unidades sanitarias.

La capacidad inicial de los sanitarios instalados es de 12 Litros e indican que se realizará el cambio gradual de tecnología implementando economizadores que ofrecen del 30 al 50% de economía en el uso del agua por descarga.

Año concesión	Gasto unidad sanitaria actual m3 usuario/mes	Gasto Unidad sanitaria tradicional	Gasto Unidad sanitaria con economizador	Gasto total	Gasto unidad sanitaria con economizador m3 usuario/mes
2020	0,37	43,29	0	43,29	0,37
2021	0,37	35,15	5,69	40,84	0,34
2022	0,37	26,27	11,91	38,18	0,32
2023	0,37	17,02	18,38	35,40	0,30
2024	0,37	8,14	24,60	32,74	0,27
2025	0,37	0	30,30	30,30	0,25
2026	0,37	0	30,30	30,30	0,25
2027	0,37	0	30,30	30,30	0,25
2028	0,37	0	30,30	30,30	0,25
2029	0,37	0	30,30	30,30	0,25

Imagen 1. Proyección demanda agua. Tomado del Radicado No 028866 del 26 de octubre de 2020.

De acuerdo a la Imagen 1, con el cambio de unidades sanitarias al paso de los primeros cuatro años de la concesión, un usuario pasara de realizar un gasto de 0,37 m³ usuario/mes a 0,259 m³ usuario/mes.



Concepto técnico:

Se considera válida la aclaración presentada por el usuario de que la demanda de agua del aljibe es independiente de la actividad productiva de la empresa, además es importante la justificación del usuario en cuanto si aumenta el personal en la empresa no habrá variación en los 10 baños sino que se adecuarán nuevas unidades sanitarias que harán uso del acueducto de EPM, como indican que se ha venido haciendo.

La proyección de la demanda de agua presentada para los 10 años se acepta, sin embargo el usuario deberá demostrar el cambio gradual de tecnología a implementar con el fin de que se haga efectiva la disminución de dicha demanda.

Cumple

Requerimiento: Presentar plan de calibración para el sistema de medición a emplear.

El sistema de medición instalado a la salida del pozo profundo es un medidor de agua multichorro marca elster con registro de sellado herméticamente, accionado por magnetismo.

El método de medición se realiza tomando el dato del medidor el primer día del mes antes de que empiecen las actividades, así sucesivamente mes tras mes para determinar el consumo mensual.

CRONOGRAMA											
ACTIVIDAD	Tiempo de ejecución	Año									
		2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029
Calibración a medidor de agua multichorro - anualmente -.	Los 10 años de duración de la concesión de aguas	Mes 12									
		Mes 12									

Imagen 2. Plan de calibración medidor. Tomada del Radicado No 028866 del 26 de octubre de 2020.

Concepto técnico:

El usuario cumple con presentar el plan de calibración para el medidor, pero como se indicó en el Informe Técnico No 002863 del 15 de septiembre de 2020, dicho medidor es volumétrico, y éste no es un dispositivo que garantice que se capte el caudal en el tiempo de bombeo permitido en caso de que se llegará a otorgar la concesión, aunque es importante indicar que el mismo no ha sido requerido.

Requerimiento: Justificar técnicamente y evidenciar el hecho que no se presentan



pérdidas en el sistema de captación, conducción y uso del recurso subterráneo, teniendo en cuenta que tienen un programa de Identificación y medición de pérdidas, lo cual no sería coherente implementar un programa para ello si no tienen pérdidas.

Concepto técnico:

No se considera válida la justificación presentada por el usuario, pues sólo indica una estrategia a realizar para verificar si el sistema no posee fugas, pero no se informa el resultado, es decir que se desconoce si efectivamente llevaron a cabo dicha estrategia.

No cumple

Requerimiento: Identificar las acciones de ahorro que hayan implementado a la fecha.

Concepto técnico:

El usuario informa que por parte de la persona encargada del área ambiental se realizan diferentes capacitaciones en diferentes temas como uso del agua y manejo adecuado de los residuos sólidos, sin embargo es claro que dichas acciones en la que se enfocó la empresa dentro del PUEEA se llevarían a cabo una vez se cuente con la concesión otorgada, y como lo informó en el presente comunicado, se materializaría a medida que se implementen los economizadores en cada una de las unidades sanitarias.

Cumple

4. CONCLUSIONES

Mediante Auto No 05630 del 27 de noviembre de 2019, se dio inicio al trámite de concesión de aguas subterráneas para el aljibe ubicado en las instalaciones de la SOCIEDAD ROLDAN JARAMILO Y CIA S.C.A. (sic) para uso doméstico específicamente en unidades sanitarias, en un caudal de 0.08 l/s por un término de 10 años. La información inicialmente fue evaluada en el Informe Técnico No 00444 del 28 de febrero de 2020, pero se requirió complementarse mediante Auto No 001207 del 12 de mayo de 2020.

El usuario presentó respuesta al complemento requerido, lo cual fue evaluado en el Informe Técnico No 002863 del 15 de septiembre de 2020, pero tampoco se cumplió a cabalidad con cada una de las obligaciones allí establecidas, por lo anterior y con el fin de continuar con el trámite, se reitera nuevamente mediante Auto No 002800 del 08 de octubre del mismo año, complementar el PUEEA en algunos ítems. La información fue allegada por el usuario y evaluada en el presente informe, de la cual se concluye que cumplió en su mayoría con dicho complemento, sin embargo no se justificó técnicamente el hecho de que no se presenten pérdidas en el sistema de captación, conducción y uso del recurso subterráneo, sin embargo se considera técnicamente viable otorgar la concesión de aguas subterráneas, ya que lo anterior podrá ser allegado posteriormente.

El aljibe no hace parte de la red de monitoreo de la Entidad. De acuerdo a la información



que reposa en el expediente, la captación posee un muro de realce de 10 cm de altura y tapa en concreto para su protección, se cuenta con 2 tanques de almacenamiento de 5000 L c/u, sin embargo no se cuenta con un sistema que permita verificar el tiempo de bombeo.

Según la prueba de bombeo, evaluada en el Informe Técnico No 00444 del 28 de febrero de 2020, se determina que el aljibe tiene la capacidad de suministrar 6.5 m³ /día a un caudal de 1.5 L/s en 74 minutos”.

9. Que el tema de la concesión de aguas se encuentra regulado en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 18 de diciembre de 1974:

“Artículo 23º.- Los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso sobre recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, con destino al sistema de informaciones ambientales, la información sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales”.

Decreto 1076 de 2015:

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”.

“Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión”.

“Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

10. Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 62 establece las causales generales de caducidad, así:

“Serán causales generales de caducidad las siguientes, a parte de las demás contempladas en las leyes:



- a) *La cesión de derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;*
- b) *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c) *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;*
- d) *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e) *No usar la concesión durante dos años;*
- f) *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g) *La mora en la organización de un servicio o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;*
- h) *Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato”.*

11. Que en igual sentido el artículo **2.2.3.2.24.4** del Decreto 1076 de 2015, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

“Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974:

Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a) *Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;*
- b) *Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.*
- c) *Se entenderá por incumplimiento grave:*
- d) *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;*
- e) *En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados”.*

12. Que el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 ibídem, consagra además lo siguiente:

“En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974”.



13. Que lo anterior, en concordancia con la sentencia C-126198 del 1 de abril de 1998, de la Corte Constitucional, M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero, en los siguientes apartes:

“(…) 32- Tal y como lo ha señalado la doctrina y la jurisprudencia de esta Corte y de otras corporaciones judiciales, por medio de la concesión, las entidades estatales otorgan a una persona, llamada concesionario, la posibilidad de operar, explotar, o gestionar, un bien o servicio originariamente estatal, como puede ser un servicio público, o la construcción, explotación o conservación de una obra o bien destinados al servicio o uso público. Las labores se hacen por cuenta y riesgo del concesionario pero bajo la vigilancia y control de la entidad estatal, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, o en la participación que se le otorgue en la explotación de bien, o en general, en cualquier otra modalidad de contra prestación. Como vemos, el contenido de la relación jurídica de concesión comprende un conjunto amplio de deberes y derechos del-concesionario, así como de facultades y obligaciones de la autoridad pública, todo lo cual se encuentra regulado de manera general en la ley pero puede completarse, en el caso específico, al otorgarse la respectiva concesión. Pero en todo caso es propio de la concesión que el Estado no transfiere el dominio al concesionario, ya que éste sigue siendo de titularidad pública. (…).

De otro lado, y ligado al interés público que acompaña este tipo de relaciones jurídicas, las autoridades deben ejercer una permanente vigilancia sobre el concesionario a fin de que cumpla adecuadamente sus obligaciones, “lo que implica que siempre existirá la facultad del ente público de dar instrucciones en torno a la forma como se explota el bien o se presta el servicio”. As específicamente en materia de recursos naturales, como el agua, esta Corte ha especificado que la concesión simplemente otorga “el derecho al aprovechamiento limitado de las aguas, pero nunca el dominio sobre éstas”, por lo cual “aun cuando la administración haya autorizado la concesión, sin embargo, conserva las potestades propias que le confiere la ley para garantizar el correcto ejercicio de ésta, así como la utilización eficiente del recurso, su preservación, disponibilidad y aprovechamiento de acuerdo con las prioridades que aquella consagra”.

14. Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia también a la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEYRA-, la cual en su artículo primero, define el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*
15. Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la



demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

16. Qué asimismo, vale la pena citar el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, cuando establece: *“Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación² de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa”.*

17. Que respecto a lo anterior, el Decreto N°1090 del 28 de junio de 2018, *“Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”*, establece que:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.21 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

“ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.6. Reporte de la información. El reporte del resumen ejecutivo del que trata el artículo 3 de Ley 373 de 1997, corresponde a la información suministrada por la autoridad ambiental en el sistema de información del recurso hídrico (SIRH)”.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.7. Entrada en vigencia del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA. El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección³.

PARÁGRAFO 1. Para los proyectos, obras o actividades que se están adelantando o en actividad y que se encuentren en los siguientes eventos, se adoptará un régimen de transición, así:

- 1. Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de la*

concesión de aguas o el establecimiento de la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de, obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto, salvo que el interesado se acoja a lo aquí dispuesto de manera unilateral.

2. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la adición de la presente subsección, obtuvieron las concesiones de agua o la licencia ambiental que lleva implícita la concesión, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos, en todo caso, en el evento en que el titular de la concesión o licencia ambiental pretenda renovar o modificar la concesión deberá dar aplicación a lo aquí dispuesto”.

18. Que acorde con la normatividad citada y las recomendaciones técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 04509 del 3 de diciembre de 2020, anteriormente transcrito en sus apartes pertinentes al presente trámite, se considera viable técnica y jurídicamente otorgar concesión de aguas subterráneas a la sociedad ROLDÁN JARAMILLO Y CÍA S.C.A, para uso doméstico (sanitarios y enfriamiento de techos), en las instalaciones ubicadas en la calle 10 Sur No. 51C- 77 del municipio de Medellín – Antioquia.
19. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.
20. Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 numerales 11 y 12, le otorga a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, a la sociedad ROLDÁN JARAMILLO Y CÍA S.C.A, con NIT: 811.006.416-1, a través de su representante legal el señor MARCO ANTONIO ROLDÁN JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.289.284, o quien haga sus veces en el cargo, para uso doméstico (operación de 10 unidades sanitarias), en las instalaciones ubicadas en la calle 10 Sur No. 51C- 77 del municipio de Medellín – Antioquia, en un caudal de 1,5 l/s, en un tiempo de bombeo de 74 minutos al día, es decir, 6,5 m³/día.

Parágrafo 1. Informar al beneficiario que el sistema de captación aprobado deberá estar conformado por los siguientes componentes:

- Aljibe de 10 m de profundidad, 1.10 m de diámetro revestido en concreto.
- Bomba sumergible tipo lapicero, con una potencia de 3 HP modelo Franklin, como dispositivo de captación utilizado para impulsar el agua desde el interior del aljibe.
- Tubería de 1 ¼ " de PVC como sistema de conducción del agua.

Parágrafo 2. Dicho recurso debe ser usado para la actividad descrita en el artículo 1° del presente acto administrativo. Se le recuerda al beneficiario de este permiso que no se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

Parágrafo 3. Informar al beneficiario que la presente concesión estará vigente por el término de diez (10) años contados a partir de la firmeza de la presente resolución, y podrá prorrogarse previa solicitud escrita de la interesada, que deberá presentar a esta Autoridad Ambiental con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del período para el cual fue otorgada; de no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

Artículo 2°. Aprobar el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA-, presentado por la ROLDÁN JARAMILLO Y CÍA S.C.A, con NIT: 811.006.416-1, a través de su representante legal el señor MARCO ANTONIO ROLDÁN JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.289.284, para uso doméstico (operación de 10 unidades sanitarias), en las instalaciones ubicadas en la calle 10 Sur No. 51C- 77 del municipio de Medellín – Antioquia.

Artículo 3°. Requerir la sociedad ROLDÁN JARAMILLO Y CÍA S.C.A, con NIT: 811.006.416-1, a través de su Representante Legal el señor MARCO ANTONIO ROLDÁN JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.289.284, para que en el término de TREINTA (30) días calendario, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a los siguientes requerimientos en materia ambiental:

- Adecuar un sistema que garantice el tiempo de bombeo aprobado.
- En el año 5 de la concesión realizar una nueva caracterización del agua y enviar a la Entidad el respectivo informe.
- Llevar un registro mensual del caudal extraído del aljibe.



- Enviar a la Entidad un reporte del mantenimiento del aljibe acompañado de registro fotográfico, el cual debería realizarse cada dos años o cuando el caudal de extracción esté disminuyendo.
- Justificar técnicamente y evidenciar el hecho que no se presentan pérdidas en el sistema de captación, conducción y uso del recurso subterráneo, teniendo en cuenta que tienen un programa de Identificación y medición de pérdidas, lo cual no sería coherente implementar un programa para ello si no tienen pérdidas, dado que la información presentada no se consideró válida .

Artículo 4º. Indicar al concesionario que, en caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

Artículo 5º. Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

Artículo 6º. Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

Artículo 7º El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

Artículo 8º El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974.

Artículo 9º. Advertir que cualquier incumplimiento a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 2.2.10.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015 ibídem, previo adelanto, del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

Artículo 10º. Advertir que las reglas generales de caducidad y revocatoria del permiso de concesión de aguas están consagradas en los artículos 2.2.3.2.24.4 y 2.2.3.2.24.5 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 62 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Artículo 11º Establecer que el beneficiario de la presente concesión de aguas, es sujeto pasivo del cobro de la Tasa por Utilización de Aguas -TUA-, la cual se causará mensualmente, pero se cobrará anualmente mediante cuenta de cobro, factura o documento equivalente que para el efecto expedirá el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. (Artículo 1º Resolución Metropolitana N° 436 de julio 18 de 2006).

Parágrafo 1º. Informar al beneficiario que, por tratarse de una concesión de aguas subterráneas, el periodo de cobro será el comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año calendario, y así sucesivamente durante cada año de vigencia de la concesión, acorde con lo expresamente establecido en el Artículo 1º de la Resolución Metropolitana No. 436 de julio 18 de 2006 *“Por medio de la cual se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas”*.

Parágrafo 2º. Informar al beneficiario que la cuenta de cobro de la Tasa por Utilización de Aguas, se expedirá dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del periodo de cobro señalado en el parágrafo anterior. (Artículo 6º Resolución Metropolitana No. 436 de julio 18 de 2006).

Parágrafo 3º. Advertir a la beneficiaria -sujeto pasivo del cobro de la Tasa por Utilización de Aguas-, que en caso de no contar con sistema de medición de agua captada o no presentar el reporte del volumen de agua captada, acorde con lo requerido en este acto administrativo, ésta Entidad procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la providencia de otorgamiento de la concesión. (*Parágrafo Artículo 4º Resolución Metropolitana No. 436 de julio 18 de 2006*).

Artículo 12º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015 la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.636.446) por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$58.897). El interesado deberá consignar dicha suma de dinero en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo 1. Esta autoridad ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de Octubre de 2015 *“Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*; que dispone: “La

Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento”.

Parágrafo 2. Informar al interesado que si dentro del término establecido en el presente artículo, no se cancela el total de los valores indicados, vencido éste término, se entenderá que desiste de la petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 ibídem, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 13°. Informar, que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en - Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes

Artículo 14°. Informar, que de conformidad con el artículo 2° de la Resolución Metropolitana No. D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

Artículo 15°. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo al señor MARCO ANTONIO ROLDÁN JARAMILLO, como Representante Legal de la sociedad ROLDÁN JARAMILLO Y CÍA S.C.A, al correo electrónico lrestrepo@formasintimas.com , en virtud de la información suministrada en la comunicación N° 22000 del 28 de agosto de 2020 y de conformidad con el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por esta misma autoridad nacional mediante el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo: En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011.

Artículo 16°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 70 y artículo 71 de la ley 99 de 1993 y el artículo 7° de la ley 1712 de 2014

Artículo 17°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 *ejusdem* podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARIA ROLDAN ORTIZ
Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 30/12/2020



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 26/12/2020



LAURA MARCELA BEDOYA GIRALDO
Profesional Universitario

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 21/12/2020

CM5.03.2897 / Código SIM 1208197/ María C Restrepo